

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y LA ASOCIACIÓN RUTAS DEL VINO DEL RIBEIRO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS JORNADAS DE PUERTAS ABIERTAS EN LA RUTA DEL VINO DEL RIBEIRO

Santiago de Compostela,

REUNIDOS

De una parte, D. José Manuel Merelles Remy, director de la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, de 27 de mayo), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

Por otra, D^a. María Luz Expósito Pérez, presidenta de la Asociación Rutas del Viño del Ribeiro (en adelante la Asociación) en el ejercicio de su cargo y al amparo de las competencias que se deducen de sus estatutos

Intervienen en función de sus respectivos cargos en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas

EXPONEN

Primero.- Que la Asociación Rutas del Vino del Ribeiro se constituyó el 30 de mayo de 2007. Su labor resulta esencial para la promoción del enoturismo en el territorio que abarca, ya que agrupa y representa a toda la cadena de valor del sector turístico del territorio, cuya finalidad principal es el fomento de las actividades que potencien el vino como un elemento diferenciador de la oferta turística gallega.

Según sus estatutos, la Asociación tiene como ámbito de actuación el ámbito territorial que ocupa la Denominación de Origen del Ribeiro, que comprende los Ayuntamientos de Arnoia, Beade, Boborás, Carballeda de Avia, O Carballiño, Castrelo de Miño, Cenlle, Cortegada, Leiro, Ourense, Punxín, Ribadavia, Toén y San Amaro.

Son fines principales de la Asociación:

- 1.-La regulación y promoción de la Ruta del Vino del Ribeiro.
- 2.- Estimular a la realización de actividades económicas, recreativas, folclóricas, culturales, formativas, etc, que contribuyan a la promoción de la Ruta del Vino, así como a los municipios, bodegas, establecimientos y organismos asociados.
- 3.- Velar por el mantenimiento de los niveles de calidad de la Ruta y de los establecimientos y productos incorporados a la misma.
- 4.- Promover la D.O del Ribeiro así como normas de autorregulación y todos los instrumentos jurídicos y comerciales que favorezcan la imagen del turismo vitivinícola en el territorio del ámbito de actuación, su defensa ante terceros y la promoción interior y exterior del mismo

Segundo.- Que la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de sus estatutos, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, por el que se crea la Agencia de Turismo de Galicia, es la entidad pública instrumental del sector público autonómico de Galicia a la que le corresponde el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de fomento y competitividad del turismo.

En el ejercicio de estas funciones, la Agencia está interesada en apoyar a la Asociación en el desarrollo de las actividades programadas por la Asociación dentro de la celebración de las Jornadas de puertas abiertas en las Rutas de los Vinos de Galicia, por ser una iniciativa de relevancia para la divulgación de la oferta turística gallega vinculada al enoturismo.

Tercero.- La Estrategia de Turismo de Galicia 2030 tiene como misión impulsar un turismo auténtico y sostenible. Esta se articula a través de misiones, siendo una de ellas Galicia, destino auténtico y diferencial. Dentro de esta misión, la medida 1.4 Enoturismo, el vino como elemento diferencial tiene como objetivo posicionar a Galicia como un destino de referencia en el ámbito del enoturismo, potenciando el vino como un elemento diferenciador de la oferta turística gallega. En concreto, a través de la colaboración entre las cinco Rutas del Vino de Galicia, se

busca desarrollar experiencias únicas y sostenibles, mejorar la comercialización y promoción de estas iniciativas y consolidar la imagen de Galicia como un destino enoturístico auténtico y de alta calidad con el objetivo de mejorar la vertebración del sector enoturístico gallego.

Concurren así, a los efectos de lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1a) del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, razones de interés público para el otorgamiento de la subvención. Asimismo, dada la especialidad del objeto del convenio, no procede la realización de una convocatoria pública al ser la Asociación arriba indicada la única entidad organizadora de la jornada de puertas abiertas en la Ruta del Vino del Ribeiro, en el marco de las Jornadas de puertas abiertas en las Rutas del Viño de Galicia.

En virtud de lo expuesto, y con objeto de fijar las condiciones que regirán tal colaboración, las partes convienen celebrar este convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

Constituye el objeto de este convenio establecer el marco de colaboración entre Agencia de Turismo de Galicia y la Asociación Rutas del Vino del Ribeiro, para el apoyo a la celebración de las Jornadas de puertas abiertas en la Ruta del Vino del Ribeiro. La Asociación como entidad organizadora de los actos de las Jornadas vienen desarrollando una labor de continuidad en el campo de la promoción y difusión del turismo.

La promoción de este evento se considera como uno de los elementos esenciales para el desarrollo turístico de Galicia. La categoría y relevancia alcanzada por esta celebración hacen que alcance una incidencia directa en lo que alcanza a la divulgación de la oferta turística gallega vinculada a sus extraordinarios recursos turísticos, impulsando así el avance económico del sector.

Segunda.- Presupuesto y financiación

El presupuesto estimado para las actuaciones de promoción objeto de este convenio asciende la 32.000 €, correspondientes a la anualidad 2026, que se distribuyen de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL GASTOS CON IVA
	2026
Bus del Vino (autobuses, guías,...)	7.781,00 €
Otras actividades organizadas por la Ruta.	8.654,00 €
Promoción y publicidad de las jornadas	5.565,00 €
Actividades en temporada de vendimia	3.800,00 €
Actividades en temporada baja	6.200,00 €
TOTAL	32.000,00 €

De este presupuesto la Agencia de Turismo de Galicia financiará las actividades que se relacionan en el cuadro anterior con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.781.0 "Transferencias a instituciones sin fin de lucro", proyecto 2015 00005 con una aportación de 32.000 € de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma Gallega para el año 2026.

Esta cuantía constituye el importe máximo de la subvención, quedando por cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención la posible diferencia de financiación necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio. (La aportación de la Agencia se fija como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del presupuesto estimado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 21.2 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero).

Esta aportación se canalizará a través de una subvención concedida por el procedimiento de concesión directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y 36.c) y 40 de su Reglamento.

La Agencia de Turismo de Galicia procederá al pago de la subvención a favor de la Asociación, una vez que esta entidad presente la justificación de las actuaciones realizadas y se compruebe la idónea justificación así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Esta ayuda tiene el carácter de "ayuda de minimis " exenta de notificación y de comunicación a la Comisión Europea en aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE 15.12.2023, Serie L).

La aplicación del régimen de minimis implica que ayuda total de minimis concedida a la entidad beneficiaria, en virtud de la aplicación del artículo 3º.2 del Reglamento (UE) 2023/2831, no puede ser superior a 300.000 € durante el período de los tres años previos.

Este límite máximo se aplica a todo el conjunto de ayudas recibidas en concepto de minimis, independientemente de la forma en que se otorguen o del objetivo perseguido.

Antes de conceder la ayuda, se solicitará de la entidad beneficiaria una declaración escrita o en soporte electrónico, sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los tres años previos.

Tercera.- Gastos subvencionables

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen desde el **1 de enero de 2026**. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado recogidos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no serán subvencionables.

Cuarta.- Compromiso de las partes

1. **La Asociación**, como entidad beneficiaria de la subvención, asume las siguientes obligaciones:

- Desarrollar las actuaciones recogidas en las cláusulas primera y segunda de este convenio, y que constituyen su objeto y justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia a través de la Agencia de Turismo de Galicia, incluir la marca Xacobeo 27 de conformidad con el Decreto 3/2026, de 26 de enero, por el que se regula la utilización de la marca Xacobeo 2027 y la marca "Galicia Calidade" en todas las actividades objeto del presente convenio de colaboración. Los logos podrán descargarse en el siguiente enlace: <https://www.turismo.gal/marca01>.
- Aportar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvención.
- Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos. Asimismo, facilitarán la declaración sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los tres años previos.
- Presentar, antes de la firma de este convenio, declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 11 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia, de las obligaciones previstas en el Título I de la citada ley.

- Las demás obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. La Agencia **de Turismo de Galicia** se compromete a colaborar en la financiación del coste de las actuaciones previstas a través del otorgamiento de una subvención por el importe establecido en la cláusula segunda.

Quinta.- Compatibilidad

La aportación económica prevista en el presente convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.- Inexistencia de relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia y las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria por actos o hechos acaecidos en el desarrollo de este.

Séptima.- Subcontratación.

Podrán ser objeto de subcontratación , total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, habida cuenta de lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir la Asociación para la realización por si misma de la actividad subvencionada.

La necesidad de la subcontratación estará debidamente motivada por la entidad beneficiaria y, en ningún caso, supondrá un aumento del costo de la actividad subvencionada.

Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante la Asociación, que asumirá a total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. El organismo local será la responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/a los subcontratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

Los/as subcontratistas están obligados/as a facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones subcontratadas.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en estas bases reguladoras.

Octava.- Justificación de la subvención y pago

La justificación de la subvención se efectuará según la modalidad de cuenta justificativa de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el artículo 48 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que contendrá la siguiente documentación:

1) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pagado. En el caso de tratarse de gastos inferiores la 1.000 € podrá justificarse el pago mediante recibo del proveedor.

c) Documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a).

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba solicitar el beneficiario.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

g) Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

h) Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias para obtener la condición de beneficiario/a de las subvenciones reguladas en la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia, recogidas en el artículo 10 de la Ley.

i) Declaración sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los tres años previos.

k) Deberá remitirse el detalle de la documentación y soportes publicitarios en los que consten las obligaciones de publicidad establecidas en el presente convenio según la cláusula cuarta.

Al mismo tiempo deberá indicarse un número de cuenta para el ingreso de los fondos y adjuntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a dicha cuenta.

A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia de Turismo de Galicia, comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y, una vez comprobado el cumplimiento, expedirá certificado acreditativo de la verificación realizada y tramitará el pago.

La Agencia de Turismo de Galicia se reservará el derecho a solicitar toda la documentación que se considere precisa en relación con la justificación del objeto del presente convenio.

El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención y realizar la ejecución del objeto del convenio será desde la formalización del convenio hasta el 15 de diciembre de 2026.

Si la inversión justificada fuera menor a lo previsto en el presupuesto estimado para las actividades subvencionadas, objeto del presente convenio, contenidos en la cláusula segunda, y siempre que se cumpla con la finalidad para la que se concedió la subvención, procederá el pago de la subvención en la cuantía que sea objeto de justificación. Así, y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 21.2 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, solo deberá ser reintegradas (o, en su caso, aminoradas a aportaciones de la Agencia) únicamente por el importe que supere el costo total de las actividades.

No se entenderá incumplida la obligación de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula segunda, cuando obedezcan a

razones justificadas y las actuaciones que se habían llevado a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio y si compensen unos conceptos con otros, conforme a lo previsto en el artículo 74.2 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Novena.- Pagos anticipados y pagos a cuenta

Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones objeto de este convenio. Los pagos anticipados serán de hasta el 50% del importe que se obliga a aportar la Agencia de Turismo de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1.Dos del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Asimismo se podrán realizar pagos a cuenta que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones realizadas. Para proceder a su pago, la entidad beneficiaria deberá enviar la documentación justificativa relacionada en la cláusula octava.

La suma de los pagos anticipados y a cuenta no será superior al 80% del porcentaje correspondiente a los pagos justificados, conforme establece el artículo 62 del citado Reglamento.

Con la solicitud de anticipo la Asociación deberá presentar las certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deudas por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, deberá juntar declaración de obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, para la realización de los pagos anticipados y a cuenta la Asociación tendrá que constituir una garantía que deberá cubrir el 110% del importe de las cantidades abonadas a cuenta o de las cantidades anticipadas, cuando su cuantía acumulada supere los 18.000 €.

Décima.- Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas la Asociación deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del citado Reglamento.

Undécima.- Comisión de seguimiento

Para el seguimiento del convenio y de su ejecución así como para proponer soluciones a los conflictos que puedan surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio se constituirá una comisión de seguimiento que estará integrada por un representante designado por la Asociación y por un representante designado por la Agencia de Turismo de Galicia.

Su actuación se ajustará a lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, del 17 diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Décimo segunda.- Modificaciones del convenio

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación de las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Decimotercera .- Causas de resolución

Serán causas de resolución de este convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualesquier de las cláusulas que en él se establecen.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.

Decimocuarta .- Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que lo excluye expresamente en el artículo 6.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero que la desarrolla; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia, cuyas resoluciones ponen fin la vía administrativa. Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver en la vía jurisdiccional las citadas controversias.

Decimoquinta Publicidad y registro del convenio. Consentimiento para la publicidad de datos personales que figuran en el convenio.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre las obligaciones específicas de información sobre convenios.

Al mismo tiempo se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal y el resto de las especificaciones contenidas en el convenio.

Decimosexta .- Protección de datos personales.

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que pudieran llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respecto a las normas de seguridad y de conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de Datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), y demás normativa concordante.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la necesidad de tratar los dichos datos para la ejecución del convenio suscrito. Respeto de los datos personales sobre los que la Agencia de Turismo de Galicia ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>.

Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

En cuanto a los datos personales sobre los que la asociación ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RGPD respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

Décimo séptima.- Notificación electrónica.

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Decimoctava.- Vigencia

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre de 2026**.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento en la fecha de su firma digital.

Por la Agencia de Turismo de Galicia

Por la Asociación Rutas del

Vino del Ribeiro

El Director

La Presidenta

José Manuel Merelles Remy

D^a. María Luz Expósito Pérez